ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2020-MDLA/CM

La Arena, 19 de febrero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de febrero de 2020, el Informe N° 015-2020-MDLA-PPMDLA de fecha 10 de febrero de 2020, Expediente N° 5931-2019-0-2001-JR-LA-06-Sexto Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, Opinión Legal N° 014-2020-MDLA-SGAJ de fecha 10 de febrero de 2020, respecto a Otorgamiento de Facultades para Conciliar solicitadas por el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de La Arena.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";*

Que, mediante Informe N° 015-2020-MDLA-PPMDLA de fecha 10 de febrero de 2020, el Procurador Publico Municipal Abogado Luis Alberto Robles Coveñas, manifiesta que mediante Resolución N° 02 recaída en el Expediente N° 5931-2019-0-2001-JR-LA-06-Sexto Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, de fecha 16 de enero de 2020, el Juez de este juzgado, ADMITE a trámite la demanda, CITA a las partes a AUDIENCIA DE CONCILIACION para el día Dieciocho de Marzo del año dos mil veinte, a las once de la mañana, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de inconcurrencia O SI ASISTE A LA AUDIENCIA EL REPRESENTYANTE O APODERADO NO TIENE PODERES SUFICIENTES PARA CONCILIAR. Razón por la cual está solicitando que mediante Acuerdo de Concejo se otorgue facultades para conciliar;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, señala que *"la representación y defensa de los interés y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068. Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que en su artículo 36 señala que *"El Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado".*, asimismo en el numeral 6) del artículo 38°, los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...) *"cuando el estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativo,*

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2020-MDLA/CM

La Arena, 19 de febrero de 2020

constitucionales y otros, cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar, transigir, en los términos en los cuales ha sido autorizados mediante resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas";

Que, la Ley 293497, Nueva Ley Procesal de Trabajo dispone en el numeral æ) del artículo 43° que la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: *la audiencia se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;*

Que, habiendo entrado en vigencia para el Departamento de Piura la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y, estando a la necesidad que el Procurador Publico Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime, el Pleno del Concejo Municipal establece el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, al señor Abogado: Luis Alberto Robles Coveñas, en su condición de Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de La Arena, las facultades de representar y defender los intereses y derechos de esta municipalidad en las demandas de naturaleza laboral, en todos los procedimientos, tipos de proceso y vías procedimentales previstas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, asimismo a conciliar en procesos:

1.- En Procesos Judiciales: Procesos Laborales (Nueva Ley Procesal del Trabajo), Procesos Contenciosos Administrativos, Procesos Civiles.
2.- En Procedimientos Administrativos, Invitaciones a Conciliaciones Extrajudiciales, Procesos de Arbitraje, llevadas a cabo ante cualquier autoridad pública o privada
3.- Las facultades a que se hace referencia de modo alguno significa que la Procuraduría Publica Municipal no las ejerza sin tutelar los derechos de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: DESE CUENTA, a Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y a los demás estamentos administrativos, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE